



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Abril veinticinco de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado	CLAUDIA LORENA TORO TORO
Radicado	05001 31 03 015 2022-00046-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 y 468 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO con Garantía Real Hipotecaria presentada a través de abogado idóneo por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313-7, en contra de **CLAUDIA LORENA TORO TORO** con C.C. 1.128.267.793, por las obligaciones contenidas; respaldadas mediante Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en escritura pública N° 8.530 del 20 de junio de 2019 de la Notaria 15 del Circuito de Medellín para garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del deudor; así:
 - 1.1. Pagaré N° **05703397100058337**, como capital la suma de \$334'788.037, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 16 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por concepto de interés de plazo la suma de \$55'211.963, causados en las fechas del 30 de mayo de 2021 hasta el 30 de enero de 2022.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-4759, inscrito en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de CLAUDIA LORENA TORO TORO con C.C. 1.128.267.793. Ofíciase en tal sentido.

3. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
5. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
6. RECONCER personería a la doctora LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ con C.C. 43.629.568 y T.P. 131.279 del C.S.J., para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
7. Se tiene como dependiente a LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA con C.C. 1.039.454.946 y T.P. 238.464 del C. S. J., a quien se autoriza para revisar el expediente, recibir formatos de notificación, retirar títulos judiciales, oficios de embargo y desembargo, despachos comisarios, retirar la demanda, los demás documentos base de ejecución y cualquier otro documento relacionado con el proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ead1e25dea9e94cb55170224031122d84d1873d7f5130ccc68238a4ee70d53**

Documento generado en 25/04/2022 10:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>